

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serena. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. José Peteira contra un acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), con fecha 15 de Octubre ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. José Peteira contra el acuerdo en que la Comisión provincial de la Coruña, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol, le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en razón á ser sustituto del Registrador de la propiedad.

Los fundamentos del acuerdo apelado fueron que, según los números 2.º y 3.º del art. 43 de la ley municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal, ni los que ejerzan funciones públicas retribuidas: que el sustituto de un Registrador durante las ausencias y enfermedades del propietario, y en las vacantes: que en tales circunstancias el sustituto desempeña funciones públicas retribuidas;

que y que después de su elección de Concejal D. José Peteira sustituyó al Registrador.

No aquietán los interesados con esta resolución, suplica á V. E., por las razones que aduce en su escrito, que se sirva dejarla sin efecto; y la Sección cree que, con arreglo á las disposiciones vigentes, procede acceder á la pretensión.

Dice el art. 43 de la ley municipal en su párrafo segundo que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales; y como la ley hipotecaria, que es la ley especial que en el presente caso habria de establecer que los sustitutos de los Registradores de la propiedad no pueden pertenecer á los Ayuntamientos, nada dice acerca del particular, es indudable que D. José Peteira no se halla comprendido en la disposición citada al principio de este párrafo.

Segun el art. 309 de la misma ley hipotecaria, los nombramientos de los sustitutos de los Registradores de la propiedad los hace el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta de los Registradores propietarios, para que los reemplacen en sus ausencias y enfermedades, no en caso de vacante, como supone la Comisión provincial; el sustituto desempeña sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador, y es removido siempre que este lo solicita.

Este precepto, que determina de una manera clarísima el verdadero carácter de los sustitutos de los Registradores y la índole de la ocupación que ejercen, demuestra evidentemente que no les alcanza la excepción del caso 3.º del artículo 43 de la ley municipal, puesto que la retribución que reciben por su trabajo, y es de advertir que el Registrador del Ferrol certifica que no tiene asignado sueldo ni derecho alguno á Peteira, procede de un convenio puramente privado.

La Sección encuentra que estuvo aceptado ese Ministerio no accediendo á la pretensión del interesado, relativa á que se le permitiese continuar en el Ayuntamiento interin se resolvía el expediente, porque como los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, una vez que el que motiva la reclamación es de tal índole, era preciso

cumplirlo mientras no fuese revocado por la superioridad.

Opina, en resumen, la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial, debiendo volver inmediatamente D. José Peteira al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio, relativo á la alzada que contra un acuerdo de la Comisión provincial interpuso D. Antonio Velazquez, Concejal del Ayuntamiento de Medina del Campo, que lo declaró incapaz para ejercer el referido cargo, con fecha 5 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente adjunto en la parte relativa á la capacidad de D. Antonio Velazquez Alonso para pertenecer al Ayuntamiento de Medina del Campo, puesto que en lo referente á la capacidad de D. Juan Pernavieja que lo resuelto en Real orden de 30 de Mayo de este año.

La capacidad de D. Antonio Velazquez fué protestada ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio por ser contratista del suministro de medicinas á los enfermos pobres; pero desestimada la reclamación, su autor se alzó ante la Comisión provincial de Valladolid, que en tiempo oportuno anuló el fallo recurrido.

Velazquez pidió á V. E. que se sirviese dejar sin efecto tal acuerdo; y la Sección, después de examinar los documentos unidos al expediente, á propuesta de la misma entiende que procede mantenerlo.

El interesado contrató con el Ayun-

tamiento por término de cuatro años, que terminarán en 30 de Junio del año próximo, el suministro de medicinas á los enfermos pobres; y como en el contrato no aparece cláusula alguna que autorice á las partes para renunciar á voluntad de las obligaciones que aquel les impone, desde el momento en que la Municipalidad no juzgó conveniente admitir la renuncia presentada por Velazquez hay que concluir que el contrato subsiste, y por tanto que el recurrente se halla comprendido en el caso 1.º del art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, que determinan que no pueden ser Concejales los que tengan parte en contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

Resultando, pues, que se halla arreglado á derecho el fallo apelado de la Comisión provincial, cree la Sección que procede desestimar la instancia de D. Antonio Velazquez Alonso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Peralada de San Roman contra un acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo del año anterior, con fecha 5 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido á nombre del Ayuntamiento de Peralada de San Roman en 10 de Julio de 1879 contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Cáceres declaró nulas las elecciones

nes municipales verificadas en dicho pueblo durante el mes de Mayo del citado año.

De sentir es que no se hayan unido al expediente todos los documentos con que la Sección tuvo la honra de proponer que se ampliase, y que fueron reclamados al Gobernador en Real orden de 16 de Mayo de este año; pero como quiera que los que se acompañan permiten formar juicio del asunto, la Sección, por no dilatar más la resolución del mismo, pasa desde luego á exponer las razones por las que en su concepto procede dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Este se dictó por la Comisión provincial sin tener á la vista más que una protesta formulada por dos electores y tres actas notariales que los mismos presentaron, lo cual, además de no ser bastante para resolver la cuestión, como lo comprueba el expediente, y de contravenir á los buenos principios de justicia que imponen el deber de no fallar oyendo solamente á una de las partes interesadas, es opuesto á lo que el art. 89 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 establece.

Segun este precepto, si se hicieron protestas contra los acuerdos de los Comisionados de la Junta general de escrutinio acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, los Ayuntamientos deben remitir inmediatamente bajo su responsabilidad los oportunos expedientes á la Comisión provincial con el acta de la sesión extraordinaria.

De esto se deduce claramente que es indispensable tener á la vista los expedientes para resolver las protestas; y como la Comisión provincial resolvió sin haberlos examinado, no puede ofrecer duda que su acuerdo infringe la disposición mencionada, y que no debe por tanto prevalecer.

Cierto es que, como dice la Comisión provincial, y se demuestra por un acta notarial y en el expediente, en 2 de Junio los autores de la protesta presentaron un escrito alzándose contra lo resuelto por los Comisionados de la Junta de escrutinio, y que el Alcalde no le dió el curso debido; pero esto no justifica el proceder de la Comisión provincial, porque bien pudo reclamar el expediente electoral y hacer que se exigiese al Alcalde ó al Ayuntamiento la responsabilidad en que hubiese incurrido, con lo cual hubiera dado cumplimiento á las disposiciones de la ley, y tenido los datos necesarios para resolver con pleno conocimiento de causa.

Alguna de las razones que sirvieron de fundamento á la Comisión provincial para anular las elecciones están destruidas en el expediente electoral; otras no son pertinentes, porque se refieren á infracciones cometidas en las épocas de formación del censo, publicación y rectificación de las listas electorales; y sabido es que despues de terminados los períodos que la ley señala para estas operaciones, y para reclamar en contra de ellas, no pueden alegarse como motivo de nulidad de las elecciones, ni servir por tanto de base para anularlas.

A otras consideraciones se presta seguramente el fallo de la Comisión provincial; pero la Sección se abstiene de exponerlas, porque lo dicho basta en su concepto para demostrar que el fallo recurrido no puede prosperar, una vez que por él resulta infringido el artículo 89 de la ley electoral.

Procede, pues, á juicio de la Sección, que V. E. se sirva dejar sin efecto el precitado acuerdo; remitir el expediente completo al Gobernador para que la Comisión provincial lo examine y resuelva como estime oportuno, y ordenar que una vez averiguado si fué el Alcalde ó el Ayuntamiento quien resolvió no dar curso á la apelación, se exija la debida responsabilidad al

autor ó autores de la trasgresión.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 323.

Habiéndose extraviado la cédula personal número 263, expedida en 9 de Agosto último á favor de D. Antonio Rabá, vecino de esta capital, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dicho documento, caso de ser habido.

Santander 22 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 324.

Por el Excmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación con fecha 17 del mes actual se me comunica lo siguiente:

«Habiendo trascurrido con exceso el plazo de tres meses señalado en la regla 6.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 para que los Ayuntamientos que lo necesiten formulen las oportunas propuestas de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit, de su presupuesto ordinario corriente, cuidará V. S. de no dar curso á ningun otro expediente de esta clase que se eleve á ese Gobierno con posterioridad al día 30 del mes actual. A la vez deberá V. S. tener en cuenta que esta disposición no se refiere en manera alguna á la Real orden comunicada en 19 de Setiembre del citado año de 1878, con arreglo á la cual los Ayuntamientos podrán proponer recursos especiales en cualquier época, siempre que la necesidad les compela á la formación presupuestos extraordinarios.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Santander 22 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Circular núm. 325.

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden circular de 21 de Agosto del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 de dicho mes, referente á la Memoria anual administrativa que del estado de la provincia se ha de remitir al Ministerio de la Gobernación en el mes de Enero del año próximo de 1881, encargo se fije la principal atención y se estudie detenidamente los números 5.º y 6.º del sumario que á la circular precede, á fin de que se informe clara y detalladamente sobre los puntos que abrazan, pudiéndose hacer también de lo demás que referirse pudiera á los Ayuntamientos en los distintos puntos que han de ser objeto de la Memoria; previniendo que los

informes han de hacer referencia hasta el último día del año actual, en cuya época debe quedar cerrado, disponiéndolo en forma conveniente para remitirlo á este Gobierno en los primeros ocho días del mes de Enero, plazo que no podrá prorogarse, toda vez que para el 15 del mismo tiene que formarse en este Gobierno la susodicha Memoria, basada en los datos suministrados por los Ayuntamientos, lo cual no pudo hacerse en la correspondiente al año anterior por la morosidad de algunos Alcaldes en la remisión de los referidos datos, por lo que les ordeno el más exacto cumplimiento en este servicio.

Santander 23 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Circular núm. 321.

En este Gobierno de provincia se han presentado instancias suscritas por los vecinos de los pueblos de Quevedá, y Ubiarco, Ayuntamiento de Santillana, solicitando autorización para abrir la derrota de sus mieses.

Lo que he acordado hacer público en este periódico oficial para que en el término de ocho días presenten las reclamaciones que juzguen convenientes los que se consideren perjudicados, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término sin presentarse oposición alguna, se procederá á la concesión del permiso solicitado.

Santander 20 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

FERRO-CARRILES.

Circular núm. 322.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice en 9 del corriente lo que sigue:

«Vista la instancia de don Juan P. Gutierrez y D. Felipe Sanchez Diaz, vecinos de esa capital, esa Dirección general ha acordado autorizarles para que en el término de un año puedan verificar los estudios de un tramvía, que partiendo de esta ciudad termine por un lado en la segunda Alameda, y por el otro en Puerto-Chico, pero entendiéndose que por esta autorización no se les otorga derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos procedentes.

Santander 20 de Noviembre de 1880.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.850.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Aureliano Vega y Cacicado, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Anero», de mineral calamina, y otros, al sitio que llaman Vallegos, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N., S. y O. terreno comun, y al E. terreno comun y mina «Segunda Jesús». Hace

la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la raíz de un hiva llamada Higar de la Peña, donde se fijará la 1.ª estaca; desde él se medirá al N. 180 metros; al S. 300 metros; al E. 500 metros, y al O. 120 metros. Dicha solicitud fué presentada el 13 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del mismo mes publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Noviembre de 1880.
—José Calderon y Cubas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del día 5 de Noviembre de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CAMPO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Banda, Cagigas, Caller, Cárcova, Cedrun, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Fernandez Hontoria, Fernandez Campa, Garcia Obregon, Garcia Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Lanuza, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Pombo, Sautuola y Campo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de que la Comisión de actas propone que se apruebe la del distrito de Valle, admitiéndose como Diputado por el mismo distrito al señor don Víctor María Cedrun.

El Sr. Cedrun pide que quede el dictamen sobre la mesa.

El Sr. Sautuola pregunta si el acta contiene alguna protesta.

El Sr. Polanco contesta en sentido negativo.

El Sr. Sautuola manifiesta que entonces debe discutirse inmediatamente.

El Sr. Cárcova observa que segun lo acordado en sesión anterior, los dictámenes de la Comisión de actas deben discutirse tan pronto como se dé cuenta de ellos.

Se desestima la petición del Sr. Cedrun y se aprueba el dictamen leído.

Queda admitido como Diputado el señor D. Víctor María Cedrun.

Se da cuenta de que la Comisión de actas propone que se anule la del distrito de Cabezon de la Sal, por donde resulta electo D. José Diaz de la Pedraja.

El Sr. Sautuola pide que quede el dictamen sobre la mesa y la Diputación acuerda discutirle inmediatamente.

El Sr. Sautuola manifiesta que no puede impugnarse ni defenderle, aprobarle ni desaprobarle porque no conoce el expediente.

El Sr. Polanco manifiesta que la Comisión propone la nulidad de la elección porque del acta de escrutinio general aparece que en el acto del mismo escrutinio todos los comisionados, menos uno de las distintos Colegios, se negaron á nombrar Secretarios escrutadores y se retiraron del salon en que se celebraba el acto, nombrando por indicación del Alcalde Presidente el único comisionado que allí quedó los cuatro Secretarios escrutadores, con lo que la Comisión entiende que el acta del escrutinio general podrá no ser la verdadera expresión del resultado de la elección.

Los Sres. Diaz Pedraja, Pombo y Cedrun impugnan el dictamen, observando que de admitirse la teoría expuesta por el Sr. Polanco, los comisionados de los Colegios electorales podrán anular una elección, si quiera sea tan legal y

... talia como lo es la del distrito de Cabezón, según lo demuestran los documentos que obran en el expediente. El Sr. Polanco expone que á juicio de la Comisión los documentos presentados no son bastantes para formar un juicio favorable respecto de la cuestión que se debate; que la Comisión no ha tomado más remedio que juzgar con arreglo á los datos remitidos por el Gobierno civil; y que no obrando tampoco en el expediente las actas parciales de los tres días de elección en el colegio de Cabezón, no cabe que se hagan los recuentos y operaciones aritméticas que indicara el Sr. Cedrun. Rectifican los Sres. Diaz Pedraja, Cedrun, Pombo y Polanco. El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictamen de la Comisión. Los Sres. Aparicio, Banda, Cárcova, García Rozas, Gonzalez Corral, Muñoz, Oruña y Polanco votan en sentido afirmativo. Los Sres. Cagigas, Caller, Cedrun, Cuevas (don R.), Fernandez Hontoria, García Obregon, Gutierrez, Ibarra, Insausti, Lanuza, Laredo, Macho, Piñal (don G. y don P.), Pombo y el Sr. Presidente en sentido negativo. Que la desaprobado el dictamen y se aprueba el acta de elección del distrito de Cabezón de la Sal y se admite como Diputado por el mismo distrito al señor D. José Diaz de la Pedraja. Sin discusión y como propone la Comisión de actas se aprueban las actas de elección de los distritos de Campó de Snsó, San Vicente de la Barquera, Entrambasaguas, Laredo, Los Corrales y Cabezón de Liébana, admitiéndose como Diputados por los mismos distritos á los Sres. D. Francisco García Macho, D. Pedro Piñal, D. Evaristo del Campo, D. Tomás Fernandez Hontoria, D. Norberto Ibarra, D. Marcelino S. de Santuola y D. Laureano de las Cuevas. El Sr. Presidente manifiesta que se va á proceder á la constiucion definitiva de la Diputación. Se suspende la sesión por 5 minutos. Abierta de nuevo se procede á la elección de Presidente, tomando parte en ella todos los Sres. Diputados anotados al principio, menos el Sr. Macho. Del escrutinio resulta haber obtenido D. Evaristo del Campo 13 votos; don Arturo Pombo 13 votos; y una papeleta en blanco. Se repite la votación tomando parte en ella los mismos señores que tomaron parte en la anterior. Del escrutinio resulta haber obtenido D. Evaristo del Campo 13 votos; don Arturo Pombo 13 votos y una papeleta en blanco. En su virtud se procede al sorteo entre los Sres. Campo y Pombo, resultando favorecido el Sr. Campo, que en su virtud queda nombrado Presidente. Se procede á la elección de Vicepresidente, tomando parte en ella 22 señores Diputados y resultando elegido Vicepresidente por los 22 votos emitidos D. Tomás Fernandez Hontoria. Por aclamacion se nombra Diputado Secretario á los señores García Obregon y García Rozas. Y se suspende la sesión. Abierta de nuevo á las 7 de la tarde, se procede á la formación de terna para el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial. Forman parte en la elección los señores Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, García Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Insausti, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Piñal (don G. y don P.), Polanco, Santuola y Cedrun. Del escrutinio resulta haber obtenido 20 votos cada uno de los Sres. don Ricardo Cuevas, don Laureano Cuevas y don Fernando Muñoz y una papeleta en blanco.

Quedan aquellos tres Sres. Diputados propuestos para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial. Se procede á la formación de ternas para el nombramiento de la Comisión provincial. Toman parte en la elección los señores Aparicio, Banda, Cárcova, Cuevas (don R. y don L.), Fernandez Hontoria, García Rozas, Gonzalez Corral, Gutierrez, Ibarra, Laredo, Macho, Muñoz, Oria, Oruña, Polanco, Santuola y Campo. Del escrutinio resulta haber obtenido votos: Para la primera terna de letrados: D. Belisario de la Cárcova. . . . 17 » Francisco García Macho. . . . 17 » José A. García Rozas. . . . 17 Y una papeleta en blanco, quedando propuestos aquellos tres Sres. Diputados. Para la segunda terna de letrados: D. Manuel Polanco. 17 votos » Ricardo de las Cuevas. . . . 17 » » Francisco García Macho. . . . 17 » y una papeleta en blanco, quedando formada la terna con aquellos tres señores Diputados. Para la terna de otro vocal de la Comisión provincial: D. Salvador Gutierrez. 17 votos » Fernando Muñoz. 17 » » Norberto Ibarra. 17 » y una papeleta en blanco, quedando formada la terna con los tres señores citados: Para la terna de otro vocal de la Comisión provincial: D. Nicolás Oruña. 17 votos » Ramon Gonzalez del Corral 17 » » José A. García Rozas. . . . 17 » y una papeleta en blanco, quedando formada la terna con los tres mencionados señores. Se procede al nombramiento de un Sr. Diputado para el cargo de vocal de la Junta de Obras del puerto de Santander. Toman parte en la elección los 18 señores Diputados que han tomado parte en la formación de ternas para vocales de la Comisión provincial, y del escrutinio resulta haber obtenido 18 votos D. Ramon Gonzalez del Corral, quien en su virtud queda nombrado vocal de aquella Junta. Se procede al nombramiento de dos Sres. Diputados que representen á la Diputación en la Junta provincial de amillaramientos. Toman parte en la votación los 18 Sres. Diputados que tomaron parte en la anterior, resultando haber obtenido 17 votos D. Laureano de las Cuevas y D. Juan José Oria, quedando por tanto nombrados para aquellos cargos. Se procede á la formación de terna para el nombramiento de Diputado vocal de la Junta provincial de Sanidad. Tomaron parte en la votación los 18 Sres. Diputados que tomaron parte en la anterior, resultando haber obtenido 17 votos cada uno de los Sres. D. Juan José Oria, D. José María Laredo y don Francisco Banda, quedando en su virtud propuestos para formar aquella terna. Y se levanta la sesión, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporación.—Manuel García Obregon.—José A. García Rozas.—Máximo de Solano Vial.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUM. 99.

En el almacén de este cuerpo situado en el cuartel de San Felipe, hay de venta capotes y roses. Las personas que deseen adquirirlos pueden pasar á dicho local á verlos y hacer ofertas el sábado próximo 27, á las 11 en punto de su mañana. Santander 23 de Noviembre de 1880. —El primer Jefe, Elósegui.

2. DECENA DE NOVIEMBRE DE 1880.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.				HARINA PARA PAN DE TROPA.				CEBADA.				PAJA.				LEÑA.			
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.		Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	
17 D. Luis Fernandez y comp. del comercio, vecino de Santander.	10	42 40	424		40	34 78	347 80		12	7 50	90									
17 Modesto Martín, id. de Santander		10	1			2	20				1									
Arrastre á los almacenes.		2	20																	
Impuesto de consumos.																				
Total.	10	44 50	445		40	36 88	368 80		12	7 45	91 80									
Precio medio.																				

Santoña 17 de Noviembre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Arturo Elias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Herrerías.

En el pueblo de Bielba se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños el día 6 del corriente en la ería de Alceja una vaca de las señas siguientes: colorada sobre oscuro, corva, ojinegra, poca alzada y como de dos á tres años. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Herrerías 15 de Noviembre de 1880.
—El Alcalde, Remigio García Rubin.

Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo de Pámanes, correspondiente á este dicho Ayuntamiento, se hallan encerradas en poder del Alcalde de barrio de referido pueblo tres yeguas por haberlas encontrado causando daños en las mieses comanes: la una color castaño, como de 12 años, con un marco en el cuadril derecho que figura una F. La otra también castaño, de ocho años, con una estrella en la frente; y la otra como de un año, pelo negro con estrella en la frente. Lo que se hace público á los consiguientes efectos.

Liérganes Noviembre 19 de 1880.
—Martín de la Gándara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. HIGINIO FERNANDEZ Y GARCÍA, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería y Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de cuarenta días á contar desde la fecha de su publicacion se presente á mi disposicion de rejas dentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos ó fraudes cometidos en la administracion del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario será juzgado en rebeldía y se le pararán los perjuicios que marca la ley.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve días consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el aplazado.

Habana 16 de Octubre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del señor fiscal, el T. Alférez secretario, Tomás Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Habiéndose extraviado ó quemado dos resguardos de depósitos de efectos números 60 y 273, expedidos por esta Sucursal en 15 de Febrero de 1876 y 8 de Agosto de 1877 á favor de D. Mar-

celino de la Torre y D. Restituto de la Torre respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses que vencen en 26 de Diciembre próximo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 20 de Noviembre de 1880.
—El Secretario, Ignacio Omaña.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE	Entre-puente.	PRIMERA CLASE.	
		1.ª categoría, 2.ª categoría.	3.ª categoría.
175	250	700	900
175	400	750	965
175	450	750	965
175	450	750	1.050
175	450	750	1.100
175	500	750	1.100
175	500	825	1.240
175	600	1.310	1.690
175	580	1.430	1.565
175	663	1.575	1.675
175	830	1.975	2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 22 de Noviembre

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Coraço.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,

Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCELENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

NUEVAS LINEAS

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 2,000 toneladas y 250 caballos

FOURNEL

Capitan Exmelin,

Saldrá de Marsella el 6 de Noviembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caballos

FLACHAT

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 25 de Noviembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus

cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más moderados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y expedientes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Agencia Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ CALAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, y de las cuales de anuncios de preadadas y pérdidas reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárceña de Pié de Concha.	6
Bárceña de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Eumedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torreavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuere.	40

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

F. LASSERE, ÓPTICO.

CALLE DEL CORREO, NÚMERO 8, SANTANDER.

Todos los instrumentos se venden garantizados.

Se arreglan toda clase de instrumentos del ramo.

En la imprenta del Boletín oficial se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su número 117, del día 17 del actual mes de Noviembre.

También hay de venta toda clase de impresos para las Secretarías municipales.

Imprenta de SALVADOR ATEIDA.

Calle de Carvajal, núm. 4.